

Neiva, 10 de julio de 2023

Señores: **CM INGENIERIA SAS**Calle 16 No 1 E – 50 BL 2 L 3 Barrio la unión

Neiva – Huila





ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE

ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE

TRABAJO

QUERELLANTE: MINTRABAJO

QUERELLADO: CM INGENIERIA SAS

Radicación No. 0014

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, al señores CM INGENIERIA SAS, el contenido del Auto No. 417 de fecha 31 de Marzo de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada por MINTRABAJO en contra de CM INGENIERIA SAS, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el dia 18 de julio del 2023

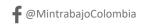
Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila Dirección: Calle11 No. 5-62/64 Teléfonos PBX (57-8) 8722544 Sede Principal Bogotá D.C. Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co









14954145

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO No. 461 NEIVA, 14/04/2023

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS

Radicación: 0014

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: CM INGENIERIA SAS

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: "Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en

pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia".

Que mediante Auto de Comisión No. 016 del 11 de enero de 2022, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control — Resolución de Conflictos — Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**.

Que visto el contenido de la solicitud presentada "Plan de Intervención especial COLPENSIONES – SEGUNDA ETAPA, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona jurídica CM INGENIERIA S.A.S identificada con Nit: 830510381-0 con domicilio principal en la Calle 16 1 E 50 BL 2 L3, Representada Legalmente por la Señora MARGOT CASTILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.356, por la presunta violación a normas laborales – no cancelación de los aportes a seguridad social integral por concepto de pensión., como se manifiesta el informe.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de OFICIO de las actuaciones administrativas dirigidas en contra de persona jurídica CM INGENIERIA S.A.S identificada con Nit: 830510381-0 con domicilio principal en la Calle 16 1 E 50 BL 2 L3, Representada Legalmente por la Señora MARGOT CASTILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.356, radicada bajo el No. 0014 del 06 de enero del 2022, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a persona jurídica CM INGENIERIA S.A.S identificada con Nit: 830510381-0 con domicilio principal en la Calle 16 1 E 50 BL 2 L3, Representada Legalmente por la Señora MARGOT CASTILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.356, por la presunta violación a normas laborales – no cancelación de los aportes a seguridad social integral por concepto de pensión., como se manifiesta en el informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la persona jurídica CM INGENIERIA S.A.S identificada con Nit: 830510381-0 con domicilio principal en la Calle 16 1 E 50 BL 2 L3, Representada Legalmente por la Señora MARGOT CASTILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.356, radicada bajo el No. 0014 del 06 de enero del 2022, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a persona jurídica CM INGENIERIA S.A.S identificada con Nit: 830510381-0 con domicilio principal en la Calle 16 1 E 50 BL 2 L3, Representada Legalmente por la Señora MARGOT CASTILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.356 por la presunta violación a normas laborales – no cancelación de los aportes por concepto de pensión., como se manifiesta en el informe.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES

Al Empleador: Requerir a persona jurídica CM INGENIERIA S.A.S identificada con Nit: 830510381-0 con domicilio principal en la Calle 16 1 E 50 BL 2 L3, Representada Legalmente por la Señora MARGOT CASTILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.356, radicada bajo el No. 0014 del 06 de enero del 2022, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a persona jurídica CM INGENIERIA S.A.S identificada con Nit: 830510381-0 con domicilio principal en la Calle 16 1 E 50 BL 2 L3, Representada Legalmente por la Señora MARGOT CASTILLO QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.152.356, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, y allegar en físico a la Calle 11 No. 5-62/64 Piso 4º Edificio Empresarial Plaza 11.

- Estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el mes de marzo del año 2005 hasta el mes de junio del 2020.
- **B.** Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE	
	- Morare Baras teas	
	Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
	Inspectora de Trabajo y Seguijuad Social	
	,	
	1	
Proyectó: Consuelo R.		